

Normativa de la USAL

Instrucción sobre el uso de los estándares abiertos en los medios electrónicos y portal web institucional de la Universidad de Salamanca.

Motivos.

La Ley 11 / 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, prevé la configuración de la Administración electrónica y se inspira en varios principios. Uno de ellos es el denominado principio de neutralidad tecnológica, acogido en los artículos 4. i) y 6. 2. c) y k), que significa sustancialmente que las Administraciones públicas deben asegurar que la elección tecnológica de los ciudadanos no obstaculice sus relaciones con la Administración y para ello deben utilizar también los denominados “estándares abiertos” que la Ley 11 / 2007 se encarga de definir más adelante (en concreto en la letra k) del Anexo “Definiciones”). En el mismo sentido la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas ha dictado unas Recomendaciones sobre intercambio de documentos en Universidades españolas mediante estándares abiertos (Grupo de Trabajo TIC, 23 de enero de 2007) en las que se afirma que “las Universidades españolas tiene la obligación de facilitar el acceso, por parte de alumnos, profesores y personal de administración y servicios, a cualquier tipo de información institucional que publiquen de forma electrónica”; utilizando para ello programas ofimáticos neutrales.

La Universidad de Salamanca ha puesto a disposición de la comunidad universitaria (delimitada en el artículo 118 de los Estatutos) así como de los distintos órganos unipersonales, colegiados y de sus servicios medios electrónicos de comunicación y se ha dotado de una sede electrónica (portal web). El uso con fines institucionales de tales medios y sedes exigen, para respetar el principio de neutralidad tecnológica, procurar que las comunicaciones y documentos que procedan o se generen en el seno de la Universidad de Salamanca se remitan y sean accesibles a través de estándares abiertos.

Artículo primero. Ámbito de aplicación.

La presente instrucción se refiere al uso de estándares abiertos por la comunidad universitaria en los medios electrónicos de la Universidad de Salamanca empleados con fines institucionales, así como en la difusión de información y documentación desde su sede electrónica (portal web).

Artículo segundo. Definición de estándar abierto.

Un estándar abierto es el que cumple las siguientes condiciones: a) sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso; y b) su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

Artículo tercero. Empleo de estándares abiertos.

Los órganos unipersonales y colegiados y los servicios, que difundan o generen documentos electrónicos en el ejercicio de sus funciones, así como cualquier miembro de la comunidad universitaria que difunda información con fines institucionales por medios electrónicos, procurarán que tales documentos o informaciones estén codificados al menos en un formato que cumpla un estándar abierto, sin perjuicio del uso de otros formatos no estándares. En la sede electrónica de la Universidad (portal web) los documentos o informaciones deben ser accesibles, al menos, a través de un formato que cumpla un estándar abierto.

Disposición Adicional primera. Delimitación de los estándares abiertos recomendados.

El Vicerrectorado de Innovación Tecnológica determinará y difundirá en cada momento el listado de formatos con estándares abiertos que pueden ser empleados. Sólo se incorporarán al listado como formatos recomendados aquéllos respecto a los que exista una implementación de referencia que desarrolle todas las funcionalidades de la especificación, disponible bajo una licencia que permita su utilización con cualquier propósito, y que pueda ser copiada, estudiada, mejorada y distribuida libremente, con o sin cambios.

Disposición Adicional segunda. Funciones del Vicerrectorado de Innovación Tecnológica.

El Vicerrectorado de Innovación Tecnológica, a través de la Oficina del Conocimiento Abierto, pondrá a disposición de la comunidad universitaria los formatos de estándares abiertos que se recomiendan y facilitará las herramientas necesarias para su utilización.

Disposición Transitoria única. Actualización, conforme a estándares abiertos, de la documentación accesible desde la página web institucional.

Los distintos órganos competentes deberán adoptar las medidas oportunas para que la información y documentación accesible desde el portal web institucional a la fecha de entrada en vigor de esta instrucción pueda obtenerse o conocer también a través de estándares abiertos.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Esta instrucción entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.